

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nº 22,918

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 47

(De 22 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE ENEIDA MORENO DE CASTILLERO, A LA ESCUELA EL ROSARIO DE CHITRE." PÁG. 1

LEY No. 48

(De 22 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE GERARDO HONORIO QUINTERO, A LA ESCUELA DE LOS PEREZ, UBICADA EN EL DISTRITO DE OCU." PÁG. 2

LEY No. 49

(De 22 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE PABLO ANTONIO PINZON CARRIZO, AL PRIMER CICLO DE PONUGA." PÁG. 3

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS REGIMEN IMPOSITIVO

ACUERDO No. 7

(De 27 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE MACARACAS." PÁG. 3

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 47

(De 22 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE ENEIDA MORENO DE CASTILLERO, A LA ESCUELA EL ROSARIO DE CHITRE."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Designase con el nombre de Eneida Moreno de Castillero a la escuela El Rosario ubicada en la ciudad de Chitré, provincia de Herrera.

Artículo 2. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en primer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.00

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA REPUBLICA DE
PANAMA, 22 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 48

(De 22 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE GERARDO HONORIO QUINTERO, A LA
ESCUELA DE LOS PEREZ, UBICADA EN EL DISTRITO DE OCU."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Designase con el nombre de Gerardo Honorio Quintero, a la escuela de Los Pérez, ubicada en el corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocu, provincia de Herrera.

Artículo 2. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA REPUBLICA DE
PANAMA, 22 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 49
(De 22 de noviembre de 1995)
"POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE PABLO ANTONIO PINZON CARRIZO, AL
PRIMER CICLO DE PONUGA."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Designase con el nombre de Pablo Antonio Pinzón Carrizo, al Primer Ciclo de Ponuga, provincia de Veraguas.

Artículo 2. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA REPUBLICA DE
PANAMA, 22 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS
REGIMEN IMPOSITIVO
ACUERDO No. 7
(De 27 de julio de 1995)
"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS,
TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO
DEL MUNICIPIO DE MACARACAS."

El Consejo Municipal de MACARACAS en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de MACARACAS el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de MACARACAS para su Administración se dividen así:
Impuestos. Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
Pagarán de: B/.12.00 a B/.24.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:
Pagarán de: B/.6.00 a B/.12.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:
B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/.5.00 a B/.20.00

b) Venta de autos B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de

a) Venta de madera B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

a) Tiendas B/.5.00 a B/.10.00

b) Minisuper B/.10.00 a B/.20.00

c) Super B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitante

de B/.100.00 a B/.200.00

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50.00 a B/.100.00.

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculo

Ligas y Comites B/.5.00 a B/.10.00 por espectáculo

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones

de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.25.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y B/.3.00 a B/.10.00
verduras

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas,
ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes
y otros lugares pagará así:

a) Fijas B/.3.00 a B/.10.00 por mes

b) Transitorias B/.2.00 a B/.3.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas
Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.8.00 por cada surtidor

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.20.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/10.00

b. Viveros que venden plantas de B/.3.00 a B/10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.15.00 a B/.25.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/.2.00 a B/.8.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.5.00

- 1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías
Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán
por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00

- 1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.15.00

- 1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.30.00

- 1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

B/.10.00 a B/.30.00

- 1.1.2.5 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de me

a) Venta de discos de B/.5.00 a B/.15.00

b) Amenizan bailes B/.10.00 a B/.20.00

- 1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se deican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento. pagarán por mes o fraación de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.5.00 a B/.10.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos
B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Club de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/.3.00 a B/.5.00

b) Distribuidores en general B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la

totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trate de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción
pagarán un impuesto anual

B/.3.00 a B/.5.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.5.00 a B/.8.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.1.50 a B/.3.00

b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/3.00 a B/5.00

c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/5.00 a B/10.00

d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:

B/1.00 a B/3.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
 - b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
 - c. Por cada Ternero.....B/.10.00
 - d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
 - e. Por cada res cabria.....B/.0.50
- (No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: por mes de B/.50.00 a B/.200.00.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

- a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.10.00

- c. Los Próstitutos pagarán diario:

B/.10.00 a B/.20.00 por cuarto

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.3.00 a B/.5.00
b) Aparatos musicales B/.5.00 a B/.10.00
c) Discotecas permitidas B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.6.00 a B/.10.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes

Boxeo	B/.5.00	a	B/.10.00
Lucha	B/.5.00	a	B/.15.00
Parque	B/.25.00	a	B/.100.00
Cine	B/.10.00	a	B/.20.00
Espect.	B/.3.00	a	B/.15.00
Video	B/.3.00	a	B/.10.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavanderías B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/15.00 a B/30.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios pagarán de: B/15.00 a B/25.00
- Las Clínicas Privadas pagarán de: B/15.00 a B/30.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos,

pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:

- a) Argolla B/.5.00 a B/.15.00 por actividad
- b) Dominó B/.2.00 a B/.5.00 por mes
- c) Barajas B/.2.50 a B/.5.00 por mes
- d) Dados B/.10.00 a B/.50.00 por mes
- e) Otros (Ruletas, alto y bajo, etc.) B/.10.00 a B/.20.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes

Fabricación B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres,

pagarán por mes fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elásticas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barníz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/.30.00 a B/.50.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

- 1.1.2.6 64 Ingenios
Pagarán por mes B/.600.00 a B/.1,250.00
- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.
pagarán por mes o fracción de mes:
B/.20.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 67 Fábrica de Panela
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto
pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 72 Constructoras
Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales
pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00

- 1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas
Pagarán de: B/.50.00 a B/.100.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:(Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/.70.00.

- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/.82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas
de peso bruto vehicular para uso comercia
B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.60.00.
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/.125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto
vehicular hasta 74.0 toneladas
B/.180.00.
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular
B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular
B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular
B/.178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto
vehicular B/. 20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas

métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.

t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular
B/.60.00.

u. Por una motocicleta para uso particular
B/.20.00.

v. Por una motocicleta para uso comercial
B/.16.00.

x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es
B/. 3.00 a 4.00.

y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de
B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
- a) Oficinas B/.50.00 a B/.150.00
 - b) Mercado B/.10.00 por banco

- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán anualmente:

- a) Hasta 500 Mt2. B/.6.00
- b) De 501 a 1000 Mt2. B/.12.00
- c) De 1,001 a 2,000 Mt2 B/.18.00
- d) De 2,001 en adelante B/.24.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público.

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas	B/.5.00	a	B/.10.00
b. Tierra	B/.2.00	a	B/.5.00
c. Osarios	B/.3.00	a	B/.5.00

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará mensualmente así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/.10.00 a B/.20.00

2.- Utilización de la Sierra

De B/.2.00 a B/.5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00

b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcamonías
B/.1.00 a B/.2.00

c. Placa de Inscripción del Comercio
B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. 02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Residenciales	B/.0.50	a	B/.1.00	mensual
Tiendas	B/.1.00	a	B/.2.00	mensual
Super	B/.2.00	a	B/.4.00	"
Restaurantes	B/.1.00	a	B/.2.00	"
Cantinas	B/.1.00	a	B/.3.00	"
Estac. Gasolina	B/.1.00	a	B/.3.00	"
Otros	B/.1.00	a	B/.5.00	"

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:

B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.75 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/2.00 a B/5.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/3.00 a B/6.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/5.00 a B/10.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se registrará así:

- a) Adultos de B/2.00 a B/5.00
- b) Niños de..... B/0.50 a B/1.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/2.00 a B/5.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/10.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/2.00 a B/3.00 por inscripción y B/2.00 a B/5.00 por reinscripción.

1.2.4.i 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: Taxi B/.10.00 a B/.25.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente
B/.10.00 a B/.75.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.3.00 a B/.5.00 x día

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la República, causará una tasa así:
B/.0.10 a B/.1.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.8.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche

Tipico	B/.50.00	a	B/.75.00
Discoteca	B/30.00	a	B/.50.00
Cantadera	B/.10.00	a	B/.25.00
Sarao	B/10.00	a	B/.20.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

a B/.0.30 a B/.0.50

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a) B/.2.00 a B/.5.00
- b) Por el registro de plano de finca municipales
B/.5.00 a B/.10.00
- c) Por mensura B/.5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales

1.2.4.2. 31 Registro de botes , vehículos y otros:
B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Prstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a prstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

- a) Cabecera B/.0.20 a B/.0.30
- b) Corregimiento B/.0.05 a B/.0.20
- c) Cementerio B/.5.00 el mt2

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20%

durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad el recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registra en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá

obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12 Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un

Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros le corresponde al Tesorero, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B.10.00 a B.1,000.00
- ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, Cuando estas obras o actividad se realizan por

intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de MACARACAS los 27 días del mes de julio de 1995.

MARCELINO AGUALONA
Presidente

BENILDA CHAVEZ DE NICOSIA
Secretaria

RICAUARTE VIDAL P.
Alcalde

ARMINDA CASTRO
Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION Y APROBACION

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Por este medio se comunica el cierre del establecimiento comercial denominado **MASTER VIDEO CLUB** Nº 1 ubicado en la Avenida Justo Arosemena y Calle 40. Lo anterior es para dar cumplimiento al Art 777 del Código de Comercio.
LUIS SEMPERO
CORDOBA
L-029-331-60
Segunda publicación

AVISO

Que la sociedad **INGENIERIA OMEGA, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 145938, Rollo 15014, Imagen 2, desde el treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 12.146 del 31 de octubre de 1995, de la Notaría Decima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 47653, Imagen 0055.

de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 13 de noviembre de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a las 10-52-04 3 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida sino lleva adnendos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-029-335-00
Única publicación

AVISO
Que la sociedad **CINEMECANICA, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 239296, Rollo 30551, Imagen 51, desde el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa.

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 12.964 del 31 de octubre de 1995, de la Notaría Decima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo

47897, Imagen 0079, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 16 de noviembre de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a las 09-53-26 5 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida sino lleva adnendos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-029-357-14
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3189 correspondiente a la marca de fábrica **BOLT Y DISEÑO** Nº 054496, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente

Edicto EMPLAZA
Al Representante Legal de la sociedad **B O L T INTERNATIONAL** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado legal a hacer valer sus derechos en

la presente demanda de oposición Nº 3189 en contra de la Solicitud de Registro Nº 054496 correspondiente a la marca **BOLT Y DISEÑO** promovida por la sociedad **FASHIONS AND DESIGN S INTERNATIONAL, INC.** a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARELLANO, CHALMOUB &**

ASOCIADOS.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el fin.
Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de

septiembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDO. JOSE F. LUQUE D.
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 29 de septiembre de 1995
L-029-363-62
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 97

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRIS
GISELA ORTEGA
RUIZ**, panameña,
mayor de edad,
casada, oficio
Profesora, residente en
Avenida Pedro Pablo
Sánchez casa Nº 3491,
Tel. 253-3836,
portadora de la cédula
de Identidad Personal
Nº 8-249-46, en su
propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle 49
Norte al Raudal de la
Barriada Parc. Amaya,
corregimiento El Coco,
donde se llevará a
cabo una construcción
distinguida con el
número..... y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Propiedad del
Municipio de La
Chorrera, restos de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 con 31 13
Mts. 2
SUR: Propiedad del
Municipio de La
Chorrera, restos de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 con 30 00
Mts. 2
ESTE: Propiedad del
Municipio de La
Chorrera, restos de la

Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 con 22.00
Mts. 2

OESTE: Calle 49 Norte
al Raudal con 22.02
Mts. 2
Area total del terreno,
seiscientos setenta y
dos metros cuadrados
con cuatro mil
novecientos sesenta y
nueve milímetros
cuadrados (672.4969
Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote de
terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro
de dicho plazo o
término puedan
oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera 19 de
septiembre de mil
novecientos noventa y
cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA
SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
diecinueve de
septiembre de mil
novecientos noventa y
cinco.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA
SECCION
DE CATASTRO
MPAL.

L-029-200-28
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 181-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacinal de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADAN
RIOS TUÑO**, vecino
(a) de Las Guías,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Calobre, portador de la
cédula de Identidad
personal Nº 9-50-128,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0557 según plano
aprobado Nº 901-10-
6703 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
0 Has + 3032'13 M2
ubicada en Las Guías
Abajo, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Calobre, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos:

NORTE: Luisa Tuñón y
Avin Rios.

SUR: Heliodoro
Barrera.

ESTE: Heliodoro
Barrera y Avin Rios.

OESTE: Carretera de
asfalto de El Roble a
Calobre.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible

de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Calobre en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 25 días
del mes de octubre de
1995.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-017-661

Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 214-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacinal de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS JIMENEZ
CRUZ**, vecino (a) de
Las Animas,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
La Mesa, portador de la
cédula de Identidad
personal Nº 9-112-
1768, ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0678 según plano
aprobado Nº 903-05-
8800 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
13 Has +2431.38 M2
ubicada en Los
Jiménez,
Corregimiento de San
Bartolo, Distrito de La
Mesa, Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos:

NORTE: Petronila
Jiménez y camino de
10.00 metros de
ancho.

SUR: Río Bule.

ESTE: Río Bule.

OESTE: Carmen
Otero.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de La Mesa en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 25 días
del mes de octubre de
1995.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-018-661

Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 199-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BOLIVAR SEGUNDO
A L M A N Z A
HERNANDEZ**, vecino
(a) de La Peña,
corregimiento de La
Peña, Distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-82-2382,
ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-7895 según plano
aprobado Nº 910-04-
8660 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
61 Has + 9345.35 M2
ubicada en La Pacora,
Corregimiento de
Cative, Distrito de
Soná, Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos

NORTE: Aguado
Castro y Justo Alvares.
SUR: Maximino Bal y
camino de 7.5 Mts. de
Calidonia a Nanza.
ESTE: Romelia de
Rosas y tierras
nacionales ocupadas
por Juan Sánchez
Mojica.

OESTE: Jeremías
Castro y camino de
Calidonia a Nanza.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en

la Alcaldía del Distrito
de Soná en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 26 días
del mes de octubre de
1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-018-361
Única Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 199-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JACINTO SERRANO
BATISTA**, vecino (a)
de La Soledad,
corregimiento de Canto
del Llano, Distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-162-851,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-2163 según plano
aprobado Nº 909-04-

8912 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
2 Has + 1,120.12 M2
ubicada en La
Soledad,
Corregimiento de
Canto del Llano,
Distrito de Santiago,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos

NORTE: Amable
Ernesto Stecco
SUR: Roque Jacinto
Serrano Batista.
ESTE: Roque Jacinto
Serrano Batista.

OESTE: Camino de
tierra La Soledad a
Mirador.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Santiago en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 26 días
del mes de octubre de
1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-018-173
Única Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 186-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ABDIEL BARRIA
BARRIA**, vecino (a)
Rincón Largo,
corregimiento de La
Peña, Distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-62-154,

ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-1011 según plano
aprobado Nº 909-04-
8816 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
35 Has + 4487.20 M2
ubicada en Rincón
Largo, Corregimiento
de La Peña, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos

NORTE: Ulpiano
Quintero y Desiderio
Sánchez.
SUR: Santiago
Rodríguez.
ESTE: Dalila De Leon
D.

OESTE: Camino de
tierra de Calabacito a la
ciudad de La
Interamericana.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía de Distrito
de Santiago en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, a los 26 días
del mes de octubre de
1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-016-110
Única Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 208-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARGARITA
ALMANZA DE
HERNANDEZ**, vecino
(a) de Los Algarrobos,
corregimiento de La
Peña, Distrito de

Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-93-242,
ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-2203 según plano
aprobado Nº 909-04-
8950 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
2 Has + 3089.68 M2
ubicada en Los
Mojos, Corregimiento de La
Peña, Distrito de

Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Paula Murillo.
SUR: Camino de 6.0 metros de ancho que conduce a Los Mendozas - El Salto.
ESTE: Camino de 6.0 metros de ancho que conduce a Los Mendozas - El Salto.
OESTE: Carretera que conduce de Los Argarobos a El Carrasco.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-018-490
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 211-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La

Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **NELSON MENDIETA CASTILLO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-1989, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0003 según plano aprobado Nº 901-07-6936 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 0062 26 M2 ubicada en El Macno, Corregimiento de La Raya de Calobre, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Alcaldades Mendieta Castillo y camino a La Raya de Calobre.

SUR: Manuel Mendieta Castillo y Mario Stevenson.

ESTE: Rogelio Mendieta y camino de 10.00 metros del río Santa María a La Raya de Santa María.

OESTE: Mario Stevenson.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-018-583
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 200-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBINO BARRIA QUINTERO Y OTROS**, vecino (a) de Rincón Largo, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104-1060, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1243 según plano aprobado Nº 900-03-8233 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 7232 76 M2 ubicada en Rincón Largo, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Urbano

Pineda y Paulino Pineda.
SUR: Víctor Barahona y camino a Rincón Largo.

ESTE: Efraín Santamaría, Paulino Pineda y Angélica Barria.

OESTE: Víctor Barahona y Urbano Pineda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-018-355
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 220-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **APARICIO TENORIO MONTERO**, vecino (a) de Las Cañazas, corregimiento de Cative, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-356, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0789 según plano aprobado Nº 910-04-6984 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has + 1565 06 M2 ubicada en Las Cañazas, Corregimiento de Cative, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Río Cate y Juan Tenorio.

SUR: Río Cate y Baudilio Rodríguez.

ESTE: Quebrada Las Cañazas y Juan Rodríguez.

OESTE: Río Cate y Baudilio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de octubre de 1995.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc

FACE SABER
 C/ta FREDIESLINDA
 GONZALEZ DE
 VERGARA, vecina
 del corregimiento de El
 Manantial, Distrito de Las
 Tablas, portador de la
 cédula de identidad
 corporativa R-85-124444
 inscrita al Ministerio de
 Desarrollo Agropecuario
 de Reforma Agraria,
 Región 9, Los Santos,
 mediante solicitud N° 2-
 176-95, la adjudicó

a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,211.52 M2. ubicada en Las Cocobolas Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 701-06-6128 comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Calle sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de octubre de 1995.

ROSÍ M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-006-727

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 246-95
El Suscrito

Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
provincia de Los
Santos; al público.

HACE SABER:

Que **NICOLAS**

TREJOS, vecino (a)

del corregimiento de La

Colorada, Distrito de

Los Santos portador de

la cédula de identidad

personal Nº 6-52-498,

ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-

196-95 la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra estatal

adjudicable, de una

superficie de 1 Has -

3085.00 M2, ubicada

en Río La Villa,

Corregimiento de

Chupa, Distrito de

Macaracas, Provincia

de Los Santos, según

plano aprobado Nº 703-

05-6193 comprendido

dentro de los linderos:

NORTE: Terreno de

Rubén Pérez C.

SUR: Terreno de

Gregorio A. García.

ESTE: Callejón Chupa

- Río La Villa.

OESTE: Río La Villa.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Macaracas en la

Corregiduría de Chupa

y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a

los 17 días del mes de

octubre de 1995.

ROSÍ M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-006-711

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8, LOS

SANTOS

EDICTO Nº 247-95

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria, Región

8, en la provincia de Los

Santos; al público.

HACE SABER:

Que **NICOLAS**

TREJOS, vecino (a)

del corregimiento de La

Colorada, Distrito de

Los Santos, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 6-52-498, ha

solicitado al Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº

7-197-95, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra estatal

adjudicable, de una

superficie de 4 Has -

91647.42 M2, ubicada

en La Colorada,

Corregimiento de La

Colorada, Distrito de

Los Santos, Provincia

de Los Santos, según

plano aprobado Nº

702-03-6191

comprendido dentro de

los linderos:

NORTE: Terreno de

Liorado Caballero,

camino de tierra a la

carretera La Colorada

SUR: Terreno de

Alfonso Moreno.

ESTE: Terreno de Abel

Pérez Rodríguez y

carretera Macaracas -

Los Santos

OESTE: Camino a La

Colorada - Macaracas.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Los

Santos, en la

Corregiduría de La

Colorada y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a

los 17 días del mes de

octubre de 1995.

ROSÍ M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-006-702

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8, LOS

SANTOS

EDICTO Nº 248-95

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria,

Región 8, en la

provincia de Los

Santos; al público.

HACE SABER:

Que **ROBERT NIEVES**

ORTIZ, vecino (a) de

corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Panamá, con cédula de

cédula de identidad

personal Nº 8-418-592,

ha solicitado al

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº

7-210-95, la

adjudicación 01 Has +

3,717.13 M2 ubicada

en Regajo,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Guararé, Provincia de

Los Santos, según

plano aprobado Nº

700-01-6056

comprendido dentro de

los linderos:

NORTE: Terreno de

José Nieves Ortiz y

Mercedes Vergara.

SUR: Camino Río

Guararé a Guararé.

ESTE: Camio de

servidumbre de José

Nieves Ortiz.

OESTE: Terreno de

Mercedes Vergara.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho, en

la Alcaldía del Distrito

de Guararé en la

Corregiduría de

Cabecera y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Las Tablas,

a los 12 días del mes

de octubre de 1995.

ROSÍ M. RUILOBA

S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-006-550

Única Publicación R